

Flash Informativo

Marzo de 2009, Número 05

Comparativo de Reglas de Carácter General 2008-2009, para la emisión del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F.

Estimados todos

A continuación se presenta Comparativo
de Reglas de Carácter General
2008-2009.



REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTES EN EL AÑO 2008, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINARSE Y CONTRIBUCIONES SUJETAS A DICTAMEN</p> <p>PRIMERA.- Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2007, las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, y únicamente por cada uno de ellos:</p> <p>I. Las que hayan contado durante el ejercicio 2006 con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores;</p> <p>II. Las que hayan contado durante el ejercicio 2006, con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$77'313,236.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;</p> <p>III. Las que hayan contado durante el ejercicio 2006, con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción II. Se entiende como de uso mixto aquel inmueble que se destina a uso habitacional y no habitacional;</p> <p>IV. Las que hayan consumido durante el ejercicio 2006, por una o más tomas, más de 2,000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se</p>	<p>PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINARSE Y CONTRIBUCIONES SUJETAS A DICTAMEN</p> <p>PRIMERA.- Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2008, las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, y únicamente por cada uno de ellos:</p> <p>I. Las que hayan contado durante el ejercicio 2007 con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;</p> <p>II. Las que hayan contado durante el ejercicio 2007, con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$38'656,618.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;</p> <p>III. Las que hayan contado durante el ejercicio 2007, con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción II. Se entiende como de uso mixto aquel inmueble que se destina a uso habitacional y no habitacional;</p> <p>IV. Las que hayan consumido durante el ejercicio 2007, por una o más tomas, más de 1,000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se</p>	<p>El promedio mensual se redujo de 300 a 150 trabajadores.</p> <p>Para efectos de dictaminar 2008, la autoridad disminuyó en un 50% el valor catastral de los inmuebles de uso diferente al habitacional para quedar en \$38'656,618.00</p> <p>Como consecuencia de la modificación que sufrió la fracción anterior, le es aplicable también el límite de los \$38'656,618.00 a los inmuebles de uso mixto.</p> <p>De igual forma la autoridad disminuyó a 1,000 m3 el consumo de agua bimestral promedio, de uso no domestico, de uso domestico o ambos usos durante el ejercicio 2007.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;</p> <p>V. Estar constituido como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a las leyes de la materia, y</p> <p>VI. Las que hayan utilizado durante el ejercicio 2006, agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.</p>	<p>haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;</p> <p>V. Estar constituido como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a las leyes de la materia, y</p> <p>VI. Las que hayan utilizado durante el ejercicio 2007, agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.</p>	
<p>SEGUNDA.- Las contribuciones por las cuales se debe emitir dictamen según corresponda son las siguientes:</p> <p>I. Impuesto predial;</p> <p>II. Impuesto sobre nóminas;</p> <p>III. Derechos por el suministro de agua;</p> <p>IV. Derechos de descarga a la red de drenaje, e</p> <p>V. Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.</p> <p>Lo establecido en esta regla, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras contribuciones a su cargo y/o como retenedores, tales como impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, entre otras.</p>	<p>SEGUNDA.- Las contribuciones por las cuales se debe emitir dictamen según corresponda son las siguientes:</p> <p>I. Impuesto predial;</p> <p>II. Impuesto sobre nóminas;</p> <p>III. Derechos por el suministro de agua;</p> <p>IV. Derechos de descarga a la red de drenaje, e</p> <p>V. Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.</p> <p>Lo establecido en esta regla, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras contribuciones a su cargo y/o como retenedores, tales como impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, entre otras.</p>	<p>No hubo modificaciones con respecto a las obligaciones a dictaminar.</p>
<p>TERCERA.- Aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas.</p>	<p>TERCERA.- Aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas.</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS</p> <p>CUARTA.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público expedida por la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la citada Secretaría. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, acompañando copia certificada de su Cédula Profesional y la constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de tres años de manera continua, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>La Subtesorería de Fiscalización proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro en la propia Subtesorería.</p> <p>Obtenido el registro, dentro de los tres meses siguientes a cada año calendario, el Contador Público deberá comprobar ante la Subtesorería de Fiscalización, que es socio activo de un Colegio Profesional, y presentar original y copia para cotejo de la constancia del cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho Colegio, o constancia de que sustentó</p>	<p>REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS</p> <p>CUARTA.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la citada Secretaría, excepto las personas indicadas en el inciso f) del artículo 85 del Código Financiero del Distrito Federal. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, solicitud de registro en tres tantos con firmas autógrafas, en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, acompañando copia certificada de su Cédula Profesional, original de la constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de tres años de manera continua, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y copias fotostáticas de alguno de los siguientes documentos: comprobante de domicilio, credencial para votar o aviso de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>La Subtesorería de Fiscalización proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro en la propia Subtesorería.</p> <p>Obtenido el registro, dentro de los tres meses siguientes a cada año calendario, el Contador Público deberá comprobar ante la Subtesorería de Fiscalización, que es socio activo de un Colegio Profesional, y presentar original de la constancia del cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho Colegio, o constancia de que sustentó</p>	<p>La autoridad para realizar el Registro de Contadores Públicos solicita además de los requisitos ya establecidos, el original de la constancia de miembro activo en un colegio de contadores y la copia de algunos de los siguientes documentos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio. • Credencial para votar. • Alta ante el RFC

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>y aprobó el examen correspondiente ante esa Subtesorería de Fiscalización, en caso contrario el Contador Público no podrá dictaminar.</p> <p>La autoridad correspondiente emitirá oficios a los Colegios Profesionales a efecto de dar a conocer la fecha y hora del examen a que se refiere el párrafo anterior, así como los requisitos que deberá cubrir el Contador Público para la presentación del examen antes referido.</p> <p>Asimismo, en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá dar aviso a la Subtesorería de Fiscalización, dentro de los quince días siguientes en que ocurra.</p>	<p>y aprobó el examen correspondiente ante esa Subtesorería de Fiscalización, en caso contrario el Contador Público no podrá dictaminar.</p> <p>La autoridad correspondiente emitirá oficios a los Colegios Profesionales a efecto de dar a conocer la fecha y hora del examen a que se refiere el párrafo anterior, así como los requisitos que deberá cubrir el Contador Público para la presentación del examen antes referido.</p> <p>A los contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales y durante el plazo de tres años anteriores a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Carácter General, no hayan presentado su constancia del cumplimiento de la norma de educación continua, se les cancelará dicho registro, debiendo solicitar uno nuevo para estar autorizados y dictaminar nuevamente.</p> <p>Asimismo, en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá dar aviso a la Subtesorería de Fiscalización, dentro de los quince días hábiles siguientes en que ocurra. En los casos de cambio de domicilio fiscal y éste se encuentre fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal se deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de dicha circunscripción territorial.</p> <p>En caso de que la autoridad al acudir al domicilio señalado a efectos de notificar al contador público registrado y éste no sea localizado, la autoridad competente cancelará el registro correspondiente, a efecto de se presente ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal una nueva solicitud de registro y actualice sus datos personales.</p> <p>La autoridad competente, cancelará los registros de</p>	<p>De igual forma se hace mención de que en el caso de que los CPR no hayan presentado su constancia de EPC en los últimos tres años, se cancelara dicho registro.</p> <p>Se hace mención de que en caso de que el CPR cambie su domicilio fuera del territorio del D.F. deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Se cancelará el registro del CPR si la autoridad al acudir al domicilio señalado a efectos de notificar al contador, éste no sea localizado.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>Por su parte, el Contador Público con registro vigente deberá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a fin de registrar su password de cierre y envío definitivo de los anexos del dictamen en el sistema para la presentación de dictámenes por internet, presentando identificación oficial vigente, así como su número de registro otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el cual será la clave de usuario del sistema.</p> <p>Una vez obtenido el registro del password en los términos antes señalados, el Contador Público que dictamine o el contribuyente, deberá obtener dentro del sistema la clave de captura y password, a fin de que pueda registrar los datos de los anexos del dictamen para su posterior cierre y envío definitivo, que invariablemente deberá realizar el Contador Público con registro vigente.</p>	<p>aquellos contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales en más de una ocasión, dejando como válido el último otorgado, procediendo a dar a conocer mediante escrito a dichos contadores de tal situación.</p> <p>Por su parte, el Contador Público con registro vigente deberá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a fin de registrar su password de cierre y envío definitivo de los anexos del dictamen en el sistema para la presentación de dictámenes por Internet, presentando identificación oficial vigente, así como su número de registro otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el cual será la clave de usuario del sistema.</p> <p>Una vez obtenido el registro del password en los términos antes señalados, el Contador Público que dictamine o el contribuyente, deberá obtener dentro del sistema la clave de captura y password, a fin de que pueda registrar los datos de los anexos del dictamen para su posterior cierre y envío definitivo, que invariablemente deberá realizar el Contador Público con registro vigente.</p>	<p>También se menciona que se cancelarán los registros de aquellos contadores que hayan obtenido mas de uno, dejando como valido el último otorgado.</p>
<p>PRESENTACIÓN DEL AVISO PARA DICTAMINAR</p> <p>QUINTA.- Los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán transmitir, dentro de los cinco meses siguientes al término del período a dictaminar, a través del Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI) el aviso para dictaminar y presentarlo durante el mismo período ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en la forma oficial aprobada que será generada por el propio Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI).</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL AVISO PARA DICTAMINAR</p> <p>QUINTA.- Los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán transmitir, a más tardar el 15 de febrero del 2009, a través del Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI) el aviso para dictaminar.</p>	<p>El plazo para transmitir el aviso se reduce para quedar como fecha límite el 15 de febrero del 2009.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>Por su parte, en cuanto a la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, así como las bases de las contribuciones declaradas, que son objeto de dictamen, deberá ser transmitida durante el mismo período, mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI), de conformidad con el anexo TD-01.1 publicado en el Acuerdo por el que se aprueban y se dan a conocer las formas oficiales.</p> <p>El aviso deberá ser presentado sin tachaduras o enmendaduras, debiendo ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, anotando éste último el número de registro otorgado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En el aviso para dictaminar, tanto el contribuyente como el Contador Público deberán señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para recibir y oír notificaciones.</p>	<p>El aviso deberá ser transmitido, debiendo obtener el recibo de transmisión del aviso de dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales que el propio Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet generará.</p> <p>En el aviso para dictaminar, tanto el contribuyente como el Contador Público deberán señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para recibir y oír notificaciones, en caso contrario no podrá ser transmitido a través del Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet.</p> <p>El aviso no surtirá efectos cuando se presente en forma extemporánea; no obstante los contribuyentes obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán cumplir con esta obligación.</p> <p>El aviso sólo será válido por el periodo a que el mismo haga referencia, así como por las contribuciones a dictaminar que se indiquen, debiendo señalar si el dictamen es obligatorio o voluntario.</p> <p>Aquellos contribuyentes que hayan hecho dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán presentar ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en un plazo no mayor a</p>	<p>Para efectos de presentar el aviso solo se hace mención de que será enviado a través del SIPREDI y ya no se presentará en papel.</p> <p>La autoridad hace énfasis en que tanto el contribuyente como el Contador Público deberán señalar un domicilio dentro del D.F. para oír y recibir notificaciones ya que en caso contrario no se podrá enviar el aviso a través del SIPREDI</p> <p>El aviso no surtirá efectos cuando se presente extemporáneo.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
	<p>quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice dicho cambio, los avisos de cambio de domicilio respectivo o las modificaciones a la denominación o razón social, las suspensiones de actividades, señalando un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones.</p>	<p>En caso de haber presentado el aviso de dictamen y que posterior al envío del mismo se realicen modificaciones (cambio de domicilio, denominación o razón social, suspensión de actividades) deberán informar dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que se realice el cambio.</p>
<p>TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>SEXTA.- El dictamen y la información anexa, deberán transmitirse mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI) a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección (www.finanzas.df.gob.mx) y presentar la documentación señalada en la fracción II de la regla octava, dentro de los siete meses siguientes al cierre del período a dictaminar, tanto por los contribuyentes que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como por los obligados a dictaminarse.</p>	<p>TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>SEXTA.- El dictamen y la información anexa, deberán transmitirse mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección (www.finanzas.df.gob.mx) a más tardar el 30 de abril de 2009, tanto por los contribuyentes que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como por los obligados a dictaminarse.</p>	<p>Se menciona que el dictamen solo se transmitirá a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y ya no se hace mención de presentar documentación adicional. La fecha límite de transmisión del Dictamen es el 30 de abril de 2009.</p>
<p>PRÓRROGA PARA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>SÉPTIMA.- La Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, podrá conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen vía internet, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser presentada en la forma oficial aprobada debidamente firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará ante dicha Subtesorería a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, señalando los motivos que tuviere para el retraso. Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes</p>		<p>La solicitud de prórroga que hasta hace un año podía ser concedida hasta por un mes ya no se menciona dentro de las Reglas de Carácter General vigentes.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Subtesorería de Fiscalización no da contestación.</p>		
<p>INFORMACIÓN QUE SE TRANSMITIRÁ Y DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBIRÁ PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>OCTAVA.- Para la presentación del dictamen vía internet se deberá transmitir la información y exhibir la documentación siguiente:</p> <p>I. Se deberá transmitir la información vía internet, mediante la página de la Secretaría de Finanzas a la que se accederá en la dirección electrónica (www.finanzas.df.gob.mx):</p> <p>a) Carta de presentación del dictamen, y</p> <p>b) Los anexos.</p> <p>II. Se deberá presentar la siguiente documentación ante la Subtesorería de Fiscalización:</p> <p>a) Carta de presentación del dictamen, generada por el SIPREDI;</p>	<p>INFORMACIÓN QUE SE TRANSMITIRÁ Y DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBIRÁ PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN <u>EN CASO DE SER REQUERIDA</u></p> <p>SÉPTIMA.- Para la presentación del dictamen mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet se deberá transmitir la información y exhibir la documentación siguiente, cuando sea requerida:</p> <p>I. Se deberá transmitir la información mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet, mediante la página de la Secretaría de Finanzas a la que se accederá en la dirección electrónica (www.finanzas.df.gob.mx):</p> <p>a) Carta de presentación del dictamen,</p> <p>b) Los anexos.</p> <p>c) Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente (anexo 7), generado por el SIPREDI;</p> <p>d) El informe (anexo 8);</p> <p>II. Se deberá presentar la siguiente documentación ante la Subtesorería de Fiscalización, cuando así lo requiera:</p> <p>a) Aviso, Carta de presentación del dictamen, y recibos de transmisión de ambos generados por el SIPREDI;</p> <p>b) Los anexos</p> <p>c) La opinión;</p> <p>d) Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente (anexo 7), generado por el SIPREDI;</p>	<p>Se establece que la presentación del dictamen será a través del SIPREDI y se establece que se exhibirá la documentación cuando sea requerida.</p> <p>Se establece que se transmitirá por el SIPREDI los anexos 7 (Relación de Impuestos) y 8 (El informe).</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>b) La opinión;</p> <p>c) Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente (anexo 7), generado por el SIPREDI;</p> <p>d) El informe (anexo 8);</p> <p>e) Avalúo directo, y</p> <p>f) Cualquier documentación que se considere relevante aportada por el contribuyente durante la auditoría practicada, tales como registros cronológicos de lecturas, sentencias, resoluciones, autorizaciones, etc.</p> <p>Para la transmisión de la información antes señalada se deberá considerar los instructivos que se emiten en las presentes Reglas de Carácter General.</p> <p>Por su parte, el texto de la documentación e información a proporcionar, así como los anexos que integran el dictamen, deberán adecuarse a lo establecido en las presentes Reglas de Carácter General.</p> <p>La documentación que señala la fracción II de esta Regla</p>	<p>e) El informe (anexo 8);</p> <p>f) Avalúo practicado por cada uno de los inmuebles a considerar en el dictamen, practicado por alguna de las personas autorizadas o registradas por la autoridad fiscal, previstas en el artículo 44 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual debe cumplir de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del mismo ordenamiento fiscal, con las definiciones, normas y valores unitarios del citado Código.</p> <p>g) Cualquier documentación que se considere relevante aportada por el contribuyente durante la auditoría practicada, tales como registros cronológicos de lecturas, sentencias, resoluciones, autorizaciones, pagos realizados en fecha posterior a la transmisión del dictamen, etc.</p> <p>Deberán presentarse a solicitud de autoridad competente, al requerir al contador público que dictamine y/o al solicitar a los (las) contribuyentes dictaminados (as) la información necesaria para integrar las cifras y bases incluidas en los propios dictámenes presentados.</p> <p>Para la transmisión de la información antes señalada se deberá considerar los instructivos que se emiten en las presentes Reglas de Carácter General.</p>	<p>La autoridad establece que cuando así lo requiera se deberá exhibir la información a que hace mención en la fracción II.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>deberá presentarse ante la Subtesorería de Fiscalización, durante el mismo plazo para la presentación del dictamen vía Internet.</p>		<p>Ya no se señala que la información se deba presentar ante la Subtesorería de Fiscalización.</p>
<p>CONTENIDO DEL DICTAMEN</p> <p>NOVENA.- El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales que derivan de las contribuciones a que se refiere la Regla Segunda, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.</p>	<p>CONTENIDO DEL DICTAMEN</p> <p>OCTAVA.- El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales que derivan de las contribuciones a que se refiere la Regla Segunda, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.</p> <p>No existe la opción de presentar un dictamen complementario; sin embargo, si se requiere modificar algún dato en el dictamen ya transmitido mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet, debe presentar un escrito libre en la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, haciendo las aclaraciones correspondientes; siempre que no impliquen errores de fondo que modifiquen la opinión del Contador Público Registrado (CPR), dentro del plazo autorizado para presentar el dictamen, o fuera de éste, siempre que se haya efectuado antes de citar al CPR a revisión de sus papeles de trabajo.</p>	<p>Se enfatiza que no se podrá presentar dictamen complementario, sin embargo indica que se podrá presentar un escrito libre en la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del D.F. haciendo las aclaraciones correspondientes, siempre y cuando no se modifique la opinión y que no se haya citado al CPR a revisión.</p>
<p>PERIODO A DICTAMINAR</p> <p>DÉCIMA.- El dictamen deberá comprender, según corresponda, las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre del año 2007, deberán presentar el dictamen</p>	<p>PERIODO A DICTAMINAR</p> <p>NOVENA.- El dictamen deberá comprender, según corresponda, las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre del año 2008, deberán presentar el dictamen</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
correspondiente al período de que se trate.	correspondiente al período de que se trate.	
<p>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORÍA</p> <p>DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoría, se considerarán cumplidas en la forma siguiente:</p> <p>I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.</p> <p>II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:</p> <p>a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.</p> <p>b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.</p> <p>En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.</p> <p>III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integrará en la forma siguiente:</p> <p>a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a estas Reglas, por el período correspondiente.</p> <p>b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORIA</p> <p>DÉCIMA.- Para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoria, se considerarán cumplidas en la forma siguiente:</p> <p>I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.</p> <p>II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:</p> <p>a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.</p> <p>b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoria que habrán de emplearse.</p> <p>En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.</p> <p>III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integrará en la forma siguiente:</p> <p>a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoria y a estas Reglas, por el período correspondiente.</p> <p>b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado.</p> <p>En caso de haber observado cualquier omisión respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en que consiste y su efecto en el dictamen, emitiendo en consecuencia, una opinión de dictamen con salvedades, negativo o con abstención, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.</p> <p>c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, a cargo y/o retenidas por el contribuyente.</p> <p>d) En el caso del dictamen para efectos de la fracción IV del artículo 80, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo que se verificó que el medidor estaba funcionando correctamente.</p> <p>IV. Se deberán transmitir los anexos mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI) en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente.</p> <p>V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la transmisión de la información vía Internet, las cuales podrán pagarse en la Subtesorería de Fiscalización, o en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.</p>	<p>cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado.</p> <p>En caso de haber observado omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en que consiste y su efecto en el dictamen, emitiendo en consecuencia, una opinión de dictamen con salvedades, negativo o con abstención, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.</p> <p>c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, a cargo y/o retenidas por el contribuyente.</p> <p>Las contribuciones dictaminadas en todo momento serán las mismas por las que se presentó el aviso correspondiente, indicando en el informe los motivos que originaron lo contrario.</p> <p>d) En el caso del dictamen para efectos de la fracción IV del artículo 80, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo que se verificó que el medidor estaba funcionando correctamente.</p> <p>IV. Se deberán transmitir los anexos mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente.</p> <p>V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse ante la Subtesorería de Fiscalización de manera previa a la transmisión de la información vía Internet o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el contribuyente sustituya al dictaminador designado en el aviso presentado, se deberá notificar a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en la forma oficial aprobada a más tardar un mes antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen, justificando los motivos que para ello tuviere.</p> <p>Cuando el Contador Público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.</p> <p>En estos casos, la Tesorería del Distrito Federal por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, podrá conceder una prórroga para la presentación del dictamen de acuerdo al análisis que al efecto se realice.</p> <p>Para lo anterior, deberá utilizarse el formato que al efecto se publique.</p>	<p>SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO</p> <p>DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el contribuyente sustituya al dictaminador designado en el aviso presentado, se deberá notificar a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en la forma oficial aprobada a más tardar un mes antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen, justificando los motivos que para ello tuviere.</p> <p>Cuando el Contador Público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.</p> <p>En estos casos, la Tesorería del Distrito Federal por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, podrá conceder una prórroga para la presentación del dictamen de acuerdo al análisis que al efecto se realice.</p> <p>Para lo anterior, deberá utilizarse el formato que al efecto se publique.</p>	
<p>OBLIGACIÓN DE EMITIR EL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA TERCERA.- El Contador Público designado por el contribuyente que haya suscrito el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo.</p>	<p>OBLIGACIÓN DE EMITIR EL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA.- El Contador Público designado por el contribuyente que haya transmitido el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo.</p>	
<p>RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA CUARTA.- Los contribuyentes que no se</p>	<p>RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA TERCERA.- Los contribuyentes que no se</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación; siempre y cuando lo comuniquen por escrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, a más tardar dentro del sexto mes siguiente al cierre del período a dictaminar.</p>	<p>encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación; siempre y cuando lo comuniquen por escrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, a más tardar dentro del tercer mes siguiente al cierre del período a dictaminar.</p>	
<p>EXPRESIÓN DE CIFRAS</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>EXPRESIÓN DE CIFRAS</p> <p>DÉCIMA CUARTA.- Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	
<p>DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REVISIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA SEXTA.- En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el Contador Público que dictamina, deberán informar y en su caso efectuar los pagos de dichas diferencias ante la Subtesorería de Fiscalización, con la finalidad de validar los pagos y agilizar la revisión del dictamen de contribuciones locales. Para estos efectos, se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen dentro de los quince días hábiles siguientes a la transmisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales vía internet, de conformidad con el artículo 584, inciso c), del Código Financiero del Distrito Federal vigente.</p>	<p>DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REVISIÓN DEL DICTAMEN</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el Contador Público que dictamina, deberán informar y en su caso efectuar los pagos de dichas diferencias ante la Subtesorería de Fiscalización, con la finalidad de validar los pagos y agilizar la revisión del dictamen de contribuciones locales. Para estos efectos, se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen en un plazo que no exceda a los quince días posteriores a la transmisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales vía Internet mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes (SIPREDI), de conformidad con el artículo 584, inciso c), del Código Financiero del Distrito Federal vigente.</p>	
<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- Para los efectos de la verificación y validación de los datos contenidos en las declaraciones</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de la verificación y validación de los datos contenidos en las declaraciones de</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
de pago y en los supuestos en los que los Contadores Públicos que dictaminen no puedan cerciorarse del número de caja y partida o línea de captura contenidas en las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por ser ilegibles, se podrá proporcionar copia de las declaraciones en donde se efectuaron los pagos y anotarán tal circunstancia en el dictamen.	pago y en los supuestos en los que los Contadores Públicos que dictaminen no puedan cerciorarse del número de caja y partida o línea de captura contenidas en las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por ser ilegibles, deberán anotar tal circunstancia en el dictamen y deberán proporcionar copia de las declaraciones en donde se efectuaron los pagos, cuando así lo requiera la autoridad competente.	Se establece que para efectos de la verificación y validación de las declaraciones de pago deberán proporcionarse copias cuando así lo requiera la autoridad.
DÉCIMA OCTAVA.- Cuando los Contadores Públicos que dictaminen, determinen en su revisión contribuciones a cargo y a favor que sean compensados o que hubieran sido compensados por los contribuyentes, deberán anexar copia legible del aviso de compensación presentado ante la Administración Tributaria que corresponda. En su caso, también deberá presentar copia de la resolución recaída a su promoción.	DÉCIMA SEPTIMA.- Cuando los Contadores Públicos que dictaminen, determinen en su revisión contribuciones a cargo y a favor que sean compensados o que hubieran sido compensados por los contribuyentes; así como los saldos a favor por los que se haya solicitado la devolución correspondiente , deberán anexar copia legible del aviso de compensación o de la solicitud de devolución , presentada ante la Administración Tributaria que corresponda. En su caso, también deberá presentar copia de la resolución recaída a su promoción, cuando así lo requiera la autoridad competente.	Se hace mención de que se deberán presentar copia de las compensaciones o de los saldos a favor que hayan sido solicitados en devolución, cuando así lo requiera la autoridad.
DÉCIMA NOVENA.- Tratándose de la opción de pagos en parcialidades que haya ejercido el contribuyente por las contribuciones que hayan sido objeto de dictamen, deberá presentar copias legibles de la solicitud del pago en parcialidades y de las parcialidades pagadas hasta la fecha de presentación del dictamen.	DÉCIMA OCTAVA.- Tratándose de la opción de pagos en parcialidades que haya ejercido el contribuyente por las contribuciones que hayan sido objeto de dictamen, deberá presentar copias legibles de la solicitud del pago en parcialidades y de las parcialidades pagadas hasta la fecha de presentación del dictamen, cuando así lo requiera la autoridad competente.	Se deberá presentar copia de la solicitud del pago en parcialidades y de las parcialidades pagadas a la fecha de presentación del dictamen, cuando así lo requiera la autoridad.
VIGÉSIMA.- Respecto del cumplimiento de las normas de auditoría relativas al trabajo profesional que deben realizar los Contadores Públicos dictaminadores, en específico de la evidencia comprobatoria con que deben contar para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida del dictamen presentado, los Contadores Públicos dictaminadores deberán integrar sus papeles de trabajo elaborados con	DÉCIMA NOVENA.- Respecto del cumplimiento de las normas de auditoría relativas al trabajo profesional que deben realizar los Contadores Públicos dictaminadores, en específico de la evidencia comprobatoria con que deben contar para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida del dictamen presentado, los Contadores Públicos dictaminadores deberán integrar sus papeles de trabajo elaborados con	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>motivo de la auditoría practicada con los documentos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se detallan:</p> <p>--- Extractos o copias de escrituras públicas que contengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar su opinión.</p> <p>--- Información de la estructura organizacional y legal de la entidad.</p> <p>--- Los que demuestren el proceso de planeación y programa de auditoría, así como los del estudio y evaluación del sistema de control interno y contable.</p> <p>--- Copias de contratos, avalúos, y otros documentos que sirvan como base para la elaboración de la auditoría.</p> <p>--- Copias de las declaraciones presentadas por el contribuyente.</p> <p>--- Copias de registros cronológicos, nóminas, autorizaciones y avisos presentados por el contribuyente.</p> <p>--- Papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados.</p> <p>--- Demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.</p> <p>Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el contribuyente o por terceros y que deberá conservar como parte del</p>	<p>motivo de la auditoría practicada con los documentos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se detallan:</p> <p>a) Extractos o copias de escrituras públicas que contengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar su opinión. Así como de aquellas que indiquen la propiedad o posesión de los inmuebles sujetos a dictamen.</p> <p>b) Información de la estructura organizacional y legal de la entidad.</p> <p>c) Los que demuestren el proceso de planeación y programa de auditoría, así como los del estudio y evaluación del sistema de control interno y contable.</p> <p>d) Copias de contratos, avalúos, y otros documentos que sirvan como base para la elaboración de la auditoría.</p> <p>e) Copias de las declaraciones presentadas por el contribuyente.</p> <p>f) Copias de registros cronológicos, avisos o solicitudes de instalación, cambio y/o reparación de medidor (es), así como las órdenes de trabajo de las mismas y avisos presentados por el contribuyente.</p> <p>g) Papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados, a cada contribución por la que se presente el dictamen.</p> <p>h) Demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.</p> <p>Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el contribuyente o por terceros y que deberá conservar como parte del</p>	<p>Se hace mención de que la evidencia que soporte el cumplimiento de las Normas de Auditoría relativas al Trabajo se proporcionara a la Autoridad competente que así lo solicite cuando ejerza sus facultades de comprobación fiscal</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entienden que son propiedad del Contador Público que dictamine.	trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entienden que son propiedad del Contador Público que dictamine, mismos que deberá proporcionar a la autoridad competente que así lo solicite cuando ejerza sus facultades de comprobación fiscal.	
	CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO PREDIAL	
<p>DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL</p> <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- El Contador Público que dictamine deberá verificar y, en su caso, calcular el valor catastral de cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando no se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, calculará el valor catastral mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y de las construcciones, mediante avalúo directo practicado por las personas contempladas para tales efectos en el artículo 44 del Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>II. En el caso de que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, se calculará el valor catastral más alto que resulte, entre el señalado en la fracción anterior y el derivado del valor de las contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal del inmueble.</p>	<p>DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL</p> <p>VIGÉSIMA.- El Contador Público que dictamine deberá verificar y, en su caso, calcular el valor catastral de cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Calculará el valor catastral mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y de las construcciones, mediante avalúo directo practicado por las personas contempladas para tales efectos en el artículo 44 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual debe cumplir de acuerdo con lo establecido en el</p>	<p>Se deroga la disposición que contemplaba la mecánica en la determinación del valor catastral en caso de que no se otorgara el uso o goce temporal del inmueble.</p> <p>De igual forma se derogó la disposición que señalaba la forma de determinar el valor catastral en caso de que se otorgara el uso o goce temporal del inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.</p> <p>Se señala la forma en que se determinará el valor catastral contemplando los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de las tablas • Mediante avalúo directo practicado por personas

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
	<p>artículo 82 del mismo ordenamiento fiscal, con las definiciones, normas y valores unitarios del citado Código.</p>	<p>contempladas en el 44 del CFDF</p>
<p>DETERMINACION DE LOS VALORES CATASTRALES BASE VALORES UNITARIOS Y BASE CONTRAPRESTACIONES</p> <p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la determinación del valor catastral de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado, mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y de las construcciones, obtenidos mediante avalúo directo, el Contador Público deberá con base en el avalúo practicado:</p> <p>I. Determinar primero la Delegación a que corresponda el(los) inmueble(s), según su ubicación, constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral tipo corredor de valor, y de ser el caso le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo; en caso contrario deberá ubicar la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales corresponderá una Colonia Catastral de tipo Área con un valor unitario del suelo por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble;</p> <p>II. Identificará y determinará el (los) uso(s) de cada uno de los inmuebles y el rango de niveles de la construcción, a fin de establecer el (los) tipo(s) correspondiente(s);</p>	<p>DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES BASE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN</p> <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la determinación del valor catastral de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado, mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y de las construcciones, obtenidos mediante avalúo directo, el Contador Público deberá con base en el avalúo practicado sujetarse a las siguientes normas de aplicación:</p> <p>I.- Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se identificará primero la Delegación a que corresponda el(los) inmueble(s), según su ubicación, constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral tipo Enclave o de tipo corredor de valor, y de ser alguno de estos casos le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo; en caso contrario deberá ubicar la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales corresponderá una Colonia Catastral de tipo Área con un valor unitario del suelo por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.</p> <p>II. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones se consideraran las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor total de la(s) edificación (es) de (los) inmueble</p>	<p>Se hace mención de que el Contador Público para determinar el valor catastral con base en el avalúo practicado sujetarse a las siguientes normas:</p> <p>Se reformó el procedimiento para determinar el valor catastral del suelo y de las construcciones mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios.</p> <p>Lo anterior tanto para inmuebles de uso habitacional e inmuebles de uso no habitacional.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
	<p>(s) dictaminados, se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan y se multiplicará el valor unitario correspondiente por los metros cuadrados de la (s) construcción (es).</p> <p>Tratándose de inmuebles de uso habitacional, se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo, entre otros, los cuartos de servicio, patios, cajón de estacionamiento, cocheras y en su caso, las obras complementarias, elementos accesorios e instalaciones especiales con que cuente, mismos que deberán considerarse invariablemente como uso habitacional.</p> <p>En los inmuebles de uso no habitacional, se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda.</p> <p>Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción con la suma total de cada una de ellas.</p> <p>Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.</p> <p>Para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando solamente el 50% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda. A lo anterior, se le</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>III. Identificará y determinará la(s) clase(s) a la(s) que pertenece(n) el (los) inmueble(s);</p> <p>IV. Determinará el demérito de la construcción, y</p> <p>V. Establecerá la existencia de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias.</p> <p>VI.- Al valor obtenido conforme al procedimiento señalado en la fracción I de la presente regla, se le sumará</p>	<p>adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, para el caso en que se suspenda o interrumpa el proceso de construcción de la obra respectiva por más de un bimestre, se deberá presentar ante la autoridad fiscal la manifestación correspondiente debidamente justificada, anexándola a la declaración que corresponda al bimestre siguiente a aquel en que se presente esta circunstancia y hasta que la misma desaparezca. En este supuesto, se determinará el valor real que corresponda a la construcción, debiendo dar aviso a dicha autoridad cuando se reanude la ejecución de la obra, en el bimestre siguiente al en que esto suceda, en cuyo caso se volverá a calcular el valor de la construcción considerando solamente el 50% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva.</p> <p>III. Determinará el demérito de la construcción, en razón de 1% por cada año, sin que en ningún caso se descuenta más del 40%, y</p> <p>IV. Establecerá la existencia de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, incrementando el valor de la construcción en un 8%.</p> <p>V.- Al valor obtenido conforme al procedimiento señalado en la fracción I de la presente regla, se le sumará o restará, según corresponda el resultado obtenido de considerar lo dispuesto por las fracciones II, III y IV, a fin de determinar el valor catastral del (los) inmuebles.</p> <p>VI.- Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se sigue considerando el demérito de la construcción a razón del 1% por cada año, sin que exceda de 40% el descuento por demérito.</p> <p>Se incrementará el valor de la construcción en un 8% en caso de existir instalaciones especiales, accesorios u obras</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>el resultado obtenido de considerar lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V, a fin de determinar el valor catastral del (los) inmuebles.</p> <p>Por su parte, en cuanto a la determinación del valor catastral base contraprestaciones el Contador Público deberá conocer el total de las contraprestaciones mensuales por el otorgamiento del uso o goce temporal del inmueble de que se trata, las que deberán elevar al bimestre.</p> <p>Al total de las contraprestaciones bimestrales determinadas se le aplicará el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 10.0 señalado en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal vigente durante el ejercicio a dictaminar.</p>	<p>a) se aplicará lo dispuesto en la fracción I de estas reglas, de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo.</p> <p>b) se aplicará lo dispuesto en las fracciones II y III de estas reglas, de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.</p> <p>c) Cuando el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, se incrementara el valor de las construcciones en un 8%.</p> <p>d) El valor catastral determinado mediante este avalúo, comprenderá la suma de los valores de suelo y construcción, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.</p>	<p>complementarias.</p> <p>Respecto a la determinación del valor catastral se menciona el procedimiento que se deberá seguir contemplando los pasos señalados en la fracción II, III y IV.</p> <p>En la fracción VI la autoridad contempla el procedimiento para determinar el valor catastral si el contribuyente presenta Avalúo Comercial.</p>
<p>AVALÚO</p> <p>VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de que la determinación del valor catastral sea con base en valores unitarios deberá efectuarse mediante avalúo directo realizado por personas autorizadas para el año que se dictamina, dicho avalúo deberá adjuntarse al dictamen como se señala en la fracción II, inciso e) de la Regla Octava anteriormente señalada, por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.</p>	<p>AVALÚO</p> <p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que la determinación del valor catastral sea con base en valores unitarios deberá efectuarse mediante avalúo directo realizado por personas autorizadas para el año que se dictamina, dicho avalúo deberá adjuntarse al dictamen conforme a lo señalado en la fracción II inciso f) de la Regla Séptima anteriormente señalada, a petición de la autoridad competente por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.</p>	<p>Se menciona que el avalúo será presentado a petición de la autoridad competente.</p>
<p>COMPARATIVO DE BASES Y PAGOS</p> <p>VIGÉSIMA CUARTA.- Una vez determinado el valor catastral del inmueble, el Contador Público deberá verificar y, en su caso, calcular el impuesto predial causado en cada bimestre del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto será comparado con el impuesto que en su caso haya pagado el contribuyente, estableciéndose las</p>	<p>COMPARATIVO DE BASES Y PAGOS</p> <p>VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez determinado el valor catastral del inmueble, el Contador Público deberá verificar y, en su caso, calcular el impuesto predial causado en cada bimestre del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto será comparado con el impuesto que en su caso haya pagado el contribuyente, estableciéndose las</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>diferencias.</p> <p>Si el contribuyente hubiese presentado declaraciones complementarias, deberá señalar con precisión tal situación.</p>	<p>diferencias, en su caso.</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>VIGÉSIMA QUINTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 1.1 al 1.4 publicados en las presentes reglas, por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.</p>	<p>ANEXOS</p> <p>VIGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 1.1 al 1.4 publicados en las presentes reglas, por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.</p>	
	<p>CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</p>	
<p>DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TRABAJADORES</p> <p>VIGÉSIMA SEXTA.- El promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año calendario que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.</p> <p>Cuando los contribuyentes inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o suspenda actividades antes del 31 de diciembre del año que se dictamina, el promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año que se dictamina, dividida entre el número de meses en que tuvo actividades.</p>	<p>DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TRABAJADORES</p> <p>VIGÉSIMA QUINTA.- El promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año calendario inmediato anterior al que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.</p> <p>Cuando los contribuyentes inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o suspenda actividades antes del 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior al que se dictamina, el promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año calendario inmediato anterior, dividida entre el número de meses en que tuvo actividades.</p>	<p>En la determinación del promedio de trabajadores se estipula que el mismo se considerará como base el año inmediato anterior al que se va a dictaminar y no el año a dictaminar como se establecía anteriormente.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>CONCEPTOS DE EROGACIONES</p> <p>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Contador Público relacionará por concepto, todas las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado efectuadas por el contribuyente en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, por los que haya presentado o debió haber presentado declaración.</p>	<p>CONCEPTOS DE EROGACIONES</p> <p>VIGÉSIMA SEXTA.- El Contador Público deberá relacionar, por concepto, todas las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado efectuadas por el contribuyente en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, por los que haya presentado o debió haber presentado declaración.</p>	
<p>CÁLCULO DE LA BASE</p> <p>VIGÉSIMA OCTAVA.- El dictaminador deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, relacionando por concepto, de conformidad con el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, las erogaciones gravables de este impuesto y determinando la base gravable en cada uno de los meses del periodo sujeto a dictamen.</p>	<p>CÁLCULO DE LA BASE</p> <p>VIGÉSIMA SEPTIMA.- El dictaminador deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, relacionando por concepto independientemente de la designación que se les otorgue, de conformidad con el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, las erogaciones gravables de este impuesto y determinando la base gravable en cada uno de los meses del periodo sujeto a dictamen.</p>	<p>La autoridad menciona que se relacionará el monto total de las erogaciones independientemente de la designación que se les otorgue, en base al Art. 178 del CFDF.</p>
<p>CÁLCULO DEL IMPUESTO</p> <p>VIGÉSIMA NOVENA.- El Contador Público calculará el impuesto sobre nóminas causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	<p>CÁLCULO DEL IMPUESTO</p> <p>VIGÉSIMA OCTAVA.- El Contador Público deberá calcular el impuesto sobre nóminas causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p>	<p>Se establece la obligación al Contador Público de calcular el impuesto causado en cada uno de los meses.</p>
<p>ANEXOS</p> <p>TRIGÉSIMA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre</p>	<p>ANEXOS</p> <p>VIGÉSIMA NOVENA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>nóminas, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 2.1 al 2.3 publicados en las presentes reglas.</p>	<p>impuesto sobre nóminas, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 2.1 al 2.3 publicados en las presentes reglas.</p>	
	<p>CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA</p>	
<p>DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA BIMESTRAL PROMEDIO</p> <p>TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con relación al consumo promedio de agua, éste deberá calcularse considerando el consumo total de todas las tomas de las cuales haya sido usuario, durante el período a dictaminar. El promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido, entre el número de bimestres que comprenda dicho período.</p> <p>Cuando los contribuyentes sean usuarios con posterioridad al 1° de enero y/o dejen de ser usuarios antes del 31 de diciembre del ejercicio que se dictamina, el promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido entre el número de bimestres y fracción de bimestre en que haya sido usuario de la(s) toma(s).</p>	<p>DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA BIMESTRAL PROMEDIO</p> <p>TRIGÉSIMA.- Con relación al consumo promedio de agua, éste deberá calcularse considerando el consumo total de todas las tomas de las cuales haya sido usuario, durante el año calendario inmediato anterior. El promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido, entre el número de bimestres que comprenda dicho año.</p> <p>Cuando los contribuyentes sean usuarios con posterioridad al 1° de enero y/o dejen de ser usuarios antes del 31 de diciembre, el promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido entre el número de bimestres y fracción de bimestre en que haya sido usuario de la(s) toma(s).</p> <p>El Contador Público deberá verificar que el contribuyente haya actualizado el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio, de conformidad con el artículo 198 fracción VIII del Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>El consumo promedio de agua se determinara considerando el consumo total de todas las tomas, durante el año calendario inmediato anterior.</p> <p>El promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total, entre el número de bimestres.</p> <p>Se establece que el Contador Público deberá verificar que el contribuyente haya actualizado el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua.</p>
<p>VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS</p> <p>TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Contador Público deberá</p>	<p>VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS</p> <p>TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Contador Público deberá</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>verificar y determinar el consumo bimestral con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 194 y 196 del Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que el contribuyente haya optado por determinar sus consumos, el Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del aparato medidor en el formato que al efecto se establezca, anexando preferentemente al dictamen copia del citado registro y con base en éste calcular el consumo bimestral en los términos del artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que el contribuyente no haya optado por determinar sus consumos y no cuente con dichas boletas el dictaminador deberá anotar tal circunstancia, absteniéndose de opinar.</p> <p>Cuando no exista medidor instalado o éste se encuentre descompuesto, o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo durante el período dictaminado, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, debiendo anexar al dictamen copia del aviso o solicitud presentado y, en su caso, de la orden de reparación o instalación, realizando la aclaración.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, siempre que la toma de agua de uso no doméstico no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del(los) medidor(es).</p>	<p>verificar y determinar el consumo bimestral con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 194 y 196 del Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que el contribuyente haya optado por determinar sus consumos, el Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del aparato medidor en el formato que al efecto se establezca y con base en éste calcular el consumo bimestral en los términos del artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que el contribuyente no haya optado por determinar sus consumos y no cuente con dichas boletas el dictaminador deberá anotar tal circunstancia, absteniéndose de opinar.</p> <p>Cuando no exista medidor instalado o éste se encuentre descompuesto, o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo durante el periodo dictaminado, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, realizando la aclaración.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, siempre que la toma de agua de uso no doméstico no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del(los) medidor(es).</p>	<p>En esta fracción ya no se esta contemplando, que se tengan que presentar copias anexadas al dictamen de los registros cronológicos de lectura de medidor, ni de la solicitud, aviso u orden de reparación o instalación.</p>
<p>TRIGÉSIMA TERCERA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten al mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, el Contador Público que dictamine deberá hacer la suma de consumos de dichas tomas y al resultado obtenido</p>	<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten al mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, el Contador Público que dictamine deberá hacer la suma de consumos de dichas tomas y al resultado obtenido</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>aplicará la tarifa correspondiente, debiendo posteriormente prorratear los derechos determinados entre el número de tomas que sirvieron para la sumatoria de consumos, de acuerdo a los metros cúbicos de consumo de cada una de ellas.</p> <p>Cuando en un mismo predio el agua suministrada tenga usos doméstico y no doméstico abastecido por una sola toma, el dictaminador deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya solicitado la instalación de medidores individuales para cada uso, anexando preferentemente al dictamen copia de dicha solicitud y, en su caso de la orden de instalación.</p>	<p>aplicará la tarifa correspondiente, debiendo posteriormente prorratear los derechos determinados entre el número de tomas que sirvieron para la sumatoria de consumos, de acuerdo a los metros cúbicos de consumo de cada una de ellas.</p> <p>Cuando en un mismo predio el agua suministrada tenga usos doméstico y no doméstico abastecido por una sola toma, el dictaminador deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya solicitado la instalación de medidores individuales para cada uso, anexando al dictamen copia de dicha solicitud y, en su caso de la orden de instalación.</p>	
<p>CÁLCULO DE DERECHOS</p> <p>TRIGÉSIMA CUARTA.- El Contador Público deberá calcular el monto de los derechos causados y compararlos contra los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	<p>CÁLCULO DE DERECHOS</p> <p>TRIGÉSIMA TERCERA.- El Contador Público deberá calcular el monto de los derechos causados y compararlos con los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>TRIGÉSIMA QUINTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos por el suministro de agua, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en Internet en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 3.1 al 3.4 publicados en las presentes reglas, por cada una de las tomas de las que es usuario el contribuyente dictaminado.</p>	<p>ANEXOS</p> <p>TRIGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos por el suministro de agua, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en Internet en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 3.1 al 3.4 publicados en las presentes reglas, por cada una de las tomas de las que es usuario el contribuyente dictaminado.</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
	CAPÍTULO QUINTO DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE	
<p>DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGA BIMESTRAL</p> <p>TRIGÉSIMA SEXTA.- Para la determinación del volumen de descargas del contribuyente dictaminado, el Contador Público deberá:</p> <p>I. Determinar el volumen de agua extraído, cuando la fuente de abastecimiento de agua cuente con medidor, tomando como base el 80% de éste, al que se le aplicará la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 283, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>II. Cuando la fuente de abastecimiento de agua carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 283 fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, considerando para tal efecto el diámetro del cabezal del pozo.</p> <p>III. Determinar el volumen de agua efectivamente descargada a la red de drenaje, y aplicarle la cuota que le corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla del artículo 283, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, cuando el contribuyente haya optado por instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas.</p>	<p>DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGA BIMESTRAL</p> <p>TRIGÉSIMA QUINTA.- Para la determinación del volumen de descargas del contribuyente dictaminado, el Contador Público deberá:</p> <p>I. Determinar el volumen de agua extraído, cuando la fuente de abastecimiento de agua cuente con medidor, tomando como base el 80% de éste, al que se le aplicará la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 283, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>II. Determinar el volumen de agua efectivamente descargada a la red de drenaje, y aplicarle la cuota que le corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla del artículo 283, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, cuando el contribuyente haya optado por instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje.</p> <p>III. Cuando la fuente de abastecimiento de agua carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 283 fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, considerando para tal efecto el diámetro del cabezal del pozo.</p> <p>IV. En caso de abastecimiento de agua por medio de carro tanque, la tarifa de descarga se calculará conforme al 80% de la cuota fija establecida para el diámetro de la toma de agua potable que se encuentre</p>	<p>Se establece un esquema diferente en la determinación de este impuesto.</p>

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
	<p>instalada en el inmueble.</p> <p>V. En caso de que el usuario cuente con sistema de tratamiento y aprovechamiento de sus aguas residuales y no descargue a la red de drenaje, podrá optar por solicitar la cancelación de la instalación hidráulica de drenaje.</p>	
<p>VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGAS</p> <p>TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del dispositivo permanente de medición continua, y con base en éste determinar la descarga bimestral en los términos del artículo 283 del Código Financiero del Distrito Federal, debiendo anexar copia de la aprobación del dispositivo permanente de medición continua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que el contribuyente no declare sus descargas o no lleve registro cronológico de lecturas se consignará tal situación como observación en el dictamen, elaborando nota aclaratoria y determinando la descarga con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que el contribuyente no cuente con dichas boletas, el dictaminador deberá anotar tal circunstancia absteniéndose de opinar.</p> <p>Cuando no exista dispositivo permanente de medición continua instalado o éste se encuentre descompuesto, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, debiendo anexar al dictamen copia del aviso correspondiente.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija por diámetro del</p>	<p>VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGAS</p> <p>TRIGÉSIMA SEXTA.- El Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del dispositivo permanente de medición continua, y con base en éste determinar la descarga bimestral en los términos del artículo 283 del Código Financiero del Distrito Federal, debiendo anexar copia de la aprobación del dispositivo permanente de medición continua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que el contribuyente no declare sus descargas o no lleve registro cronológico de lecturas se consignará tal situación como observación en el dictamen, elaborando nota aclaratoria y determinando la descarga con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que el contribuyente no cuente con dichas boletas, el dictaminador deberá anotar tal circunstancia absteniéndose de opinar.</p> <p>Cuando no exista dispositivo permanente de medición continua instalado o éste se encuentre descompuesto, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, debiendo anexar al dictamen copia del aviso correspondiente.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>cabezal del pozo, siempre que no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del (los) sistema (s) de medición continua que tenga instalado (s).</p>	<p>efectuado sus pagos por cuota fija por diámetro del cabezal del pozo, siempre que no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del (los) sistema (s) de medición continua que tenga instalado (s).</p>	
<p>TRIGÉSIMA OCTAVA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de un dispositivo permanente de medición continua y con número de cuenta, o bien, cuando éstos sirvan a inmuebles colindantes de un mismo contribuyente, el Contador Público que dictamine deberá hacer la suma de descargas y al resultado obtenido aplicará la tarifa correspondiente, debiendo posteriormente prorratear los derechos determinados entre el número de dispositivos permanentes de medición o cuentas que sirvieron para la sumatoria del volumen de descargas, de acuerdo a los metros cúbicos del volumen de descarga de cada una.</p>	<p>TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de un dispositivo permanente de medición continua y con número de cuenta, o bien, cuando éstos sirvan a inmuebles colindantes de un mismo contribuyente, el Contador Público que dictamine deberá hacer la suma de descargas y al resultado obtenido aplicará la tarifa correspondiente, debiendo posteriormente prorratear los derechos determinados entre el número de dispositivos permanentes de medición o cuentas que sirvieron para la sumatoria del volumen de descargas, de acuerdo a los metros cúbicos del volumen de descarga de cada una.</p>	
<p>CÁLCULO DE DERECHOS</p> <p>TRIGÉSIMA NOVENA.- El Contador Público deberá determinar el monto de los derechos causados y compararlos contra los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	<p>CÁLCULO DE DERECHOS</p> <p>TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Contador Público deberá determinar el monto de los derechos causados y compararlos con los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>CUADRAGÉSIMA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de descarga a la red de drenaje, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 4.1 al 4.4 publicados en las</p>	<p>ANEXOS</p> <p>TRIGÉSIMA NOVENA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de descarga a la red de drenaje, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 4.1 al 4.4 publicados</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
presentes reglas.	en las presentes reglas.	
	CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido y departamentos amueblados, siempre que en este último caso la contraprestación que se hubiese percibido no se hubiese tomado en consideración para efectos de la fracción II del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal.	CUADRAGÉSIMA.- Se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido y departamentos amueblados.	
RELACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Contador Público deberá relacionar de manera mensual el monto correspondiente al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, por los meses que haya presentado o debió haber presentado declaración.	RELACION DE CONTRAPRESTACIONES CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Contador Público deberá relacionar de manera mensual el monto correspondiente al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, por los meses que haya presentado o debió haber presentado declaración.	
CÁLCULO DE LA BASE CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La base del impuesto se obtendrá sumando todas las contraprestaciones, que se perciban por los servicios de hospedaje prestados, incluyendo depósitos, anticipos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.	CÁLCULO DE LA BASE CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La base del impuesto se obtendrá sumando todas las contraprestaciones, que se perciban por los servicios de hospedaje prestados, incluyendo depósitos, anticipos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.	
CÁLCULO DEL IMPUESTO CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Contador Público	CÁLCULO DEL IMPUESTO CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Contador Público	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>deberá calcular el impuesto por servicios de hospedaje causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente. Dicho impuesto lo comparará con el impuesto pagado, estableciendo sus diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	<p>deberá calcular el impuesto por servicios de hospedaje causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente. Dicho impuesto lo comparará con el impuesto pagado, estableciendo sus diferencias.</p> <p>En caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración correspondiente respecto de cada uno de ellos, excepto cuando sean inmuebles colindantes, caso en el cual se deberá presentar una sola declaración.</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 5.1 y 5.2 publicados en las presentes reglas.</p>	<p>ANEXOS</p> <p>CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos 5.1 y 5.2 publicados en las presentes reglas.</p>	
	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO OTRAS CONTRIBUCIONES</p>	
<p>CÁLCULO DE LA BASE</p> <p>CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En el caso de que el contribuyente y/o retenedor opte por dictaminarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por alguna otra contribución causada distinta a las señaladas en la Regla Segunda, el Contador Público determinará los conceptos que integran la base de tributación, conforme lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año que se dictamina.</p>	<p>CÁLCULO DE LA BASE</p> <p>CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En el caso de que el contribuyente y/o retenedor opte por dictaminarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por alguna otra contribución causada distinta a las señaladas en la Regla Segunda, el Contador Público determinará los conceptos que integran la base de tributación, conforme lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año que se dictamina.</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
<p>CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN</p> <p>CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- A la base de tributación se aplicará la tasa o tarifa correspondiente, o bien, se precisará la cuota fija a cargo del contribuyente que se dictamine.</p>	<p>CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN</p> <p>CUADRAGÉSIMA SEXTA.- A la base de tributación se aplicará la tasa o tarifa correspondiente, o bien, se precisará la cuota fija a cargo del contribuyente que se dictamine.</p>	
<p>COMPARATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN PAGADA CON LA DETERMINADA EN EL DICTAMEN</p> <p>CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Se comparará la contribución pagada con la determinada por el Contador Público en el dictamen, estableciéndose sus diferencias.</p> <p>En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.</p>	<p>COMPARATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN PAGADA CON LA DETERMINADA EN EL DICTAMEN</p> <p>CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Se comparará la contribución pagada con la determinada por el Contador Público en el dictamen, estableciéndose sus diferencias.</p>	
<p>ANEXOS</p> <p>CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de otras contribuciones, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos generales 6.1 y 6.2 de las presentes reglas por cada una de las contribuciones que el Contador Público dictamine.</p>	<p>ANEXOS</p> <p>CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de otras contribuciones, el Contador Público deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de los anexos generales 6.1 y 6.2 de las presentes reglas por cada una de las contribuciones que el Contador Público dictamine.</p>	

REGLAS 2008	REGLAS 2009	COMENTARIO
-------------	-------------	------------



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

En Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es nuestro compromiso ayudarles a nuestros clientes a cumplir de manera efectiva y eficaz con sus obligaciones en materia de seguridad social e INFONAVIT, así como en materia de contribuciones locales, poniendo énfasis en todas las disposiciones actuales y vigentes.

Contáctenos para mayor información:

T (52 55) 5424 6500
F (52 55) 5424 6501
Visite www.ssgt.com.mx